

H.



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 08 de abril de 2015.

Licenciado Juan Enrique Lira Vásquez
 Oficial Mayor del Congreso del Estado
 Presente.

822-121

Por medio del presente, remito Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con el fin de que se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXII LEGISLATURA
 DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
 DISTRITO XXII
 OAXACA DE JUÁREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 RECIDADO
 08 Abr. 2015
 OFICIALIA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXII LEGISLATURA
 RECIDADO
 13 ABR 2015
 13:38 hrs
 PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
 DE H. JUNTA
 DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 08 de abril de 2015.

**Licenciado Juan Enrique Lira Vásquez
Oficial Mayor del Congreso del Estado
Presente.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Como resultado de reforzar y actualizar el marco normativo fiscal, el 22 de diciembre del año 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, ordenamiento fiscal que reúne entre sus postulados los principios generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y las autoridades fiscales estatales, en estricto apego a la observancia de los derechos humanos.

La exigencia de privilegiar en todo momento la protección irrestrictiva de los derechos humanos de los contribuyentes, torna indispensable la actualización y el perfeccionamiento de las disposiciones fiscales tendientes a garantizar a la ciudadanía oaxaqueña certeza jurídica en la aplicación de las disposiciones fiscales.

En este sentido, y debido al dinamismo de las disposiciones fiscales, se considera necesario que el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, debe seguir actualizándose bajo principios constitucionales, favoreciendo en todo momento el bienestar de la sociedad oaxaqueña.

Bajo ese mismo orden de ideas, se propone reformar el segundo y último párrafo del artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para establecer que el término de la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, precisándose asimismo que la autoridad fiscal podrá declarar de oficio la prescripción de los créditos fiscales, que se encuentren en el supuesto que señala dicho precepto legal, lo cual traerá como consecuencia, que los ciudadanos que se encuentren en la hipótesis normativa del artículo 33 del citado Código, eviten acudir ante los tribunales jurisdiccionales para obtener la prescripción del crédito fiscal, lo que mermara gastos y dilaciones innecesarias.

Por otra parte, se propone adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para incorporar que el plazo para que se configure la prescripción del crédito fiscal podrá suspenderse cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal; asimismo se adiciona a dicho precepto legal una barrera temporal, consistente en que el plazo para la configuración de los créditos fiscales, incluyendo cuando éste se haya interrumpido, no podrá en ningún caso exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido, lo que propiciará certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, respecto del plazo máximo para que se configure la



Dip. Leslie Jiménez Valencia.

prescripción del crédito fiscal, y al mismo tiempo otorgará seguridad jurídica respecto a cuáles son las causas por las que se suspenderá dicho plazo.

Bajo el mismo orden de ideas, se propone adicionar un inciso g) al tercer párrafo del artículo 82 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con el objeto de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes de la hacienda pública estatal que se encuentren obligados a dictaminarse o que opten por hacerlo, a efecto de precisar que quién emite el dictamen fiscal es un experto en la materia, por tal motivo se torna indispensable que para la obtención del registro ante la autoridad fiscal el contador público esté certificado en los términos de dicha adición.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el segundo y último párrafo del artículo 33; SE ADICIONAN el quinto y sexto párrafo al artículo 33; el inciso g) al tercer párrafo del artículo 82, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33...

El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido. El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala. De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código.

...

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad, por acción o excepción ejercidas por el deudor.

ARTÍCULO 82...



LXII LEGISLATURA

I a IV...

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

a) a g)...

...

...

a) a f)...

g) Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, solo serán válidas las certificaciones que sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el reconocimiento de idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública.

...

...

...

...

I a IV...

...

...

a) a e)...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA LESLIE JIMENEZ VALENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

DISTRITO

OAXACA

